

Señor:
ANONIMO
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1787668 emitida el día 27 de diciembre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1858958 del día 23 de diciembre de 2025

ANTECEDENTES.

1. Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, Petición **6972132025**, donde manifiesta (...):

REGISTRO DE PETICIÓN **6972132025**

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

CORDIAL SALUDO, LA PRESENTE ES PARA SOLICITAR UNA INTERVENCION Y SEAN APLICADAS LAS SANCIONES NECESARIAS EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 42 G # 96 A 22 SUR, UBICADA EN EL BARRIO JAZMIN OCCIDENTAL EN ESTE PREDIO SACAN LAS BASURAS EN HORARIOS NO ESTABLECIDOS Y NOS TIENEN LA CUADRA LLENA DE BASURAS AFECTANDO LA COMUNIDAD Y EL INGRESO DE VEHICULOS YA HEMOS EVIDENCIADO VECTORES COMO ROEDORES E INSECTOS ESPERAMOS UNA PRONTA RESPUESTA ALA ENTIDAD CORRESPONDIENTE YA ESTA SITUACION ES MUY DESAGRADABLE.

Bogota D.C., 12 Diciembre 2025

Señores
Ciudad Limpia
Ciudad

Asunto: Sr CIUDAD LIMPIA ESCOMBROS y Llantas de Montalliantas ILEGAL de empresa SOLISTICA al final de Cr69 Cl 21a entre IDRD09226 e IDRD09038 Y Cestas de Basura y basura esparsa en zonas verdes: 2025-12-12 Parques IDRD09226 e IDRD09038 Falta de Aseo y zonas aledañas afectadas por basura de cestas

/outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQkADMMyNTFkMjIILThhMTctNGE5OC05YWY3LTYxMGNIM2YyYWQ5MgAQAHgqJrmfkRLsyaTBBVX30I...

25. 9:10

Bandeja de entrada. Juan Pablo Lancheros Bogoya - Outlook



CONTESTACIÓN

Se identifica que la misma ya había sido radicada con anterioridad por ende se toma la presente como un oficio reiterativo.

Sobre esta materia la Corte Constitucional ha señalado: "Así, pues, contestada una petición en sentido contrario al

querido por el solicitante, no es razonable que éste pretenda vulnerar su derecho cuando la administración deja de responderle peticiones iguales sin haber cambiado la normatividad que gobierna el asunto y permaneciendo las mismas circunstancias consideradas al resolver en la primera oportunidad" (Cfr. Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T-121 del 21 de marzo de 1995).

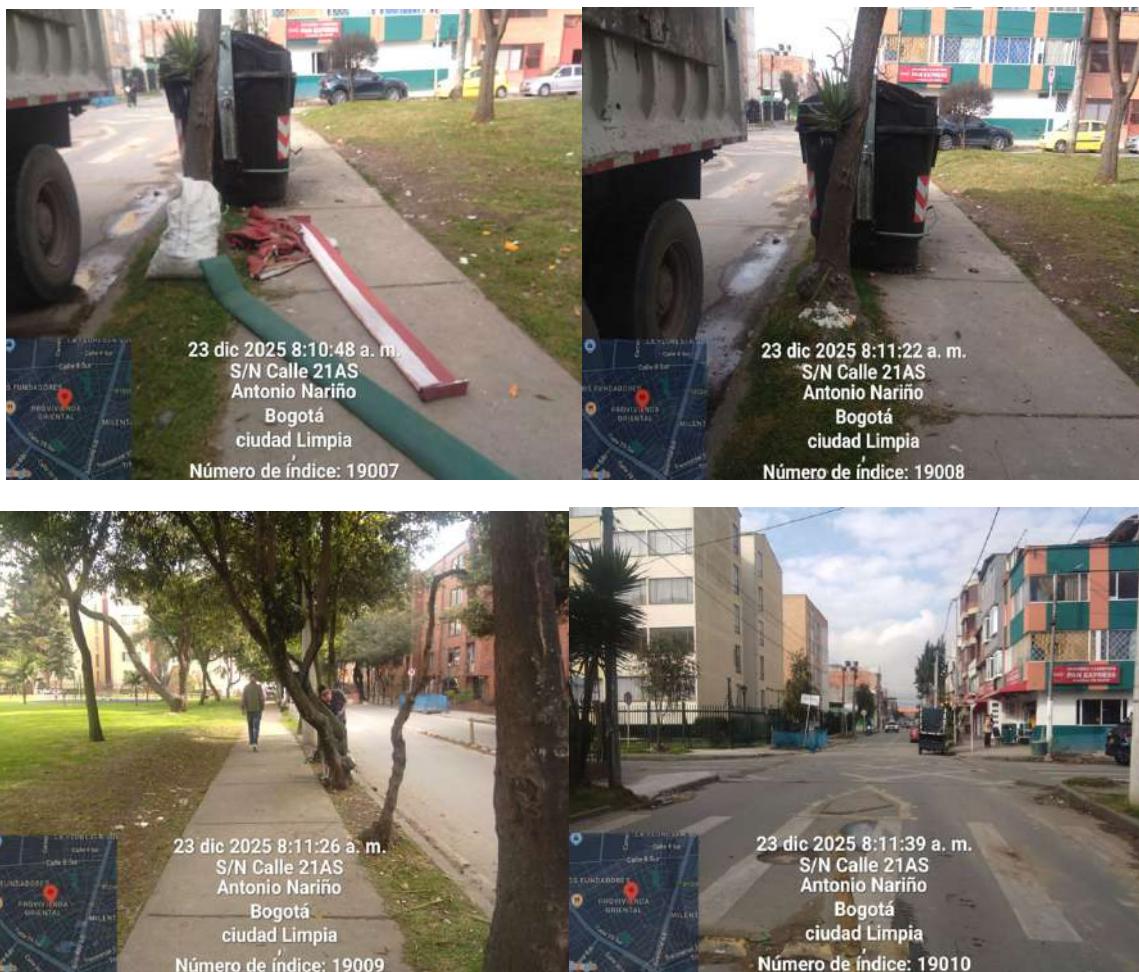
Sobre el particular, la Procuraduría Auxiliar de Asuntos Constitucionales, en concepto de enero 22 de 2002, precisó: "De tal suerte, se sugiere que, si la petición versa sobre lo mismo ya resuelto, debe emitirse una respuesta de plano en la que se indique al peticionario que como su petición ya ha sido atendida, cualquier solicitud que se eleve sobre los mismos aspectos, ha de entenderse contestada con la respuesta inicial. No obstante, la entidad debe tener buen cuidado de no ir a contestar de plano peticiones nuevas que puede elevar el solicitante, porque ello implicaría la vulneración del derecho fundamental de petición."

Frente a lo mencionado anteriormente, se reitera entonces:

"CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR 1854235:

"Se verificó dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos. Queda sitio limpio"

Anexo:



Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

En el mismo sentido respecto a la población habitante de calle, nosotros no somos entidad distrital o competente para generar recuperaciones al espacio público, o acciones correctivas, para ello el usuario debe requerir a la alcaldía local en las acciones afirmativas respectivas frente a dicha población flotante.”

DECISIÓN.

1. Se permite informar que se habilitan los residuos, garantizando la zona limpia.”

Respecto a sus demás pretensiones,

Frente al requerimiento de imposición de medidas correctivas a usuario indisciplinado por manejo inadecuado de residuos y quema de los mismo, el operador de aseo no tiene alcance, según el contrato de concesión 285 de 2018, para la prestación del servicio público de aseo, dado que no establece acciones de vigilancia y control. Se le reitera entonces que Ciudad limpia no es entidad competente para la imposición de sanciones o multas, para ello deberá recurrir a la policía nacional o a la alcaldía mayor.

Conforme a los roedores, es importante aclarar que debe solicitar la intervención a la secretaría de salud y a la subred integrada de servicios de salud sur occidente e.s.e.

En respuesta al PQRS 1840568 de relaciones con la comunidad, Ciudad Limpia S.A. E.S.P. informa que, se recomienda dar traslado a la Alcaldía Local de Kennedy con copia a la Secretaría distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Por su parte, este operador de aseo continuara ejecutando las acciones de recolección, barrido y limpieza y recolección de residuos mixtos con el servicio no programado de adición de contrato en los lugares afectados del sector de Jazmín Occidental, Dindalito y demás barrios sobre el corredor de la calle 43 sur y 42 G sur, así como las acciones articuladas desde el componente de Gestión Social con la Empresa Metro y otros entes del nivel local.

Por lo anterior, se le indica no ser procedente su solicitud, toda vez que la zona se observó despejada y las demás pretensiones no son competencia de ciudad limpia.

DECISIÓN

Reiterar decisión del PQRS **1854235 y 1858860**, mediante el cual se realizó la recolección de los residuos encontrados.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 27 de diciembre de 2025.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NGM